4

NOSOTROS: Capitán. MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA, de sesenta y cuatro años de edad, Piloto Comercial, del dómicilio de la ciudad y Puerto de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro nueve cero siete sietecero, con fecha de vencimiento el día once de mayo del año dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve-veintidós cero cuatro cincuenta y cuatro-cero cero uno-siete, actuando en mi calidad de ALCALDE y por ende representante legal del Municipio de La ciudad y departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- ocho, tal como consta en la Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, el día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, en donde consta que el primero de nosotros resulté electo como Alcalde del Municipio de La Libertad, para el periodo constitucional que inicia el primero de mayo del año dos mil dieciocho y que finaliza el día treinta de abril del año dos mil veintiuno, quien en el transcurso del presente documento me denominaré "EL CONTRATANTE", indistintamente; y por otra parte JUAN CARLOS SIGUENZA ESCOBAR, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Director Presidente Propietario y representante legal de la sociedad denominada: SIGUENZA ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIES S.A DE C.V, del domicilio de esta ciudad, de plazo indefinido, sociedad de capital variable, de tipo anónima, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-quince diez cero siete-ciento uno-uno; calidad que compruebo mediante: A) Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad número: TREINTA Y DOS, otorgado en la ciudad de La Libertad, a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Aracely Elizabeth Fuentes, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número DIECINUEVE del libro DOS MIL TRESCIENTOS, en donde consta que la sociedad se constituyó y que gira bajo la denominación social antes mencionada, que la representación legal y extrajudicial y el uso social de la firma corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que durará en sus funciones tres años, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; B) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad SIGUENZA ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CUARENTA Y CINCO, del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, en el cual consta que resulté electo como Director Presidente Propietario de la Junta Directiva de dicha Sociedad para el periodo de tres años, que inició el día nueve de abril de dos mil dieciocho; C) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de La Libertad, a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Ursus Aguilar López, mediante la cual se aumentó el capital social mínimo de la sociedad, aumentar el número de acciones y cambiar el valor nominal de las acciones, así como también se me nombró como ejecutor Especial de la mencionada Sociedad, y mediante la cual se reunió en un solo instrumento el pacto social que contenga todas las modificaciones anotadas y evitar confusiones; inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y UNO, del libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de

Sociedades, en fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis; D) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de La Libertad, a las ocho horas del día trece de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Ursus Aguilar López, mediante la cual se rectifico la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de La Libertad, a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Ursus Aguilar López, en el sentido que se omitió en dicho instrumento la clausula relativa al Régimen de Administración de dicha Sociedad, quedando establecido que el régimen de administración está integrada por una Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y UNO, del libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministro de TRES MIL CIEN QUINTALES DE ABONO SULFATO, para la ejecución del Proyecto uno ocho cero cero tres "PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, A TRAVES DE LA DOTACION DE INSUMOS AGRICOLAS A PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", el presente contrato con el objeto de proveerle a los pequeños agricultores del territorio rural del Municipio de La Libertad con abono sulfato, como incentivo a los pequeños agricultores del Municipio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a suministrar al Municipio de La Libertad la cantidad de TRES MIL CIEN QUINTALES DE ABONO SULFATO, a un precio unitario por cada quintal de QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un total de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido.-II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud o requerimiento de compra, términos de referencia o especificaciones técnicas de la adjudicación, oferta, orden de inicio, y los establecidos en el artículo 42 de LACAP, en todos casos cuando procediere, según sea la forma de contratación, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos contractuales antes detallados. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán pagadas de la fuente de financiamiento fondo FODES (setenta y cinco por ciento). El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$46,500.00), con el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: contra entrega de los tres mil cien quintales de abono sulfato, en el departamento de tesorería de la Alcaldía Municipal de La Libertad, previa revisión al pago por la entrega del abono realizada y debidamente documentados, previa presentación de acta de recepción original y ya sea factura, comprobante de crédito fiscal, y/o recibo.- IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de CINCO DIAS HABILES, a partir de la entrega de la orden de inicio.- La vigencia del presente

contrato es de DIEZ DIAS, contados a partir del día siguiente de la entrega de la orden de inicio. V) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Luis Ángel López Zelaya, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otros según sea el caso.- VI) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean éstas definitivas, parciales, provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante el correspondiente acuerdo municipal modificativo.- VIII) CESIÓN: Salvo autorización expresa por parte del Municipio de La Libertad, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. X) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XI) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: En caso de incumplimiento a los aspectos técnicos a realizar, éste deberá ser presentado por escrito fundamentándose los motivos que dieron origen a dichos cambios, situación que deberá ser resuelta de manera directa en primero lugar por las partes, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, éste se resolverá en la forma y medios establecidos en la ley de la materia. XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido al incumplimiento a las clausulas establecidas en este contrato.-XIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la obra realizada. XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de La ciudad y departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.- XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Municipio de La Libertad se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Municipio de La Libertad, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Municipio de La Libertad.- XVI) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, al Acuerdo municipal número SEIS, ACTA NUMERO CUATRO, de la sesión ordinaria celebrada a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Gerardo Barrios y Avenida Simón Bolívar, Número veintiuno – siete, de la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad; y el contratista en:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CAPITAN. MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA. Alcalde. Municipio de La Libertad.

Contratente

JUAN CAR OS SIGUENZA ESCOBAR
Director Presidente- SIES, S.A. DE C.V.
Contratista

SIGUENZA ESCOBAR, S.A. de C.V. AGROFERRETERIA SAN RAFAEL AN SUR RESERVED PROPERTY OF THE PROPE

En la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.- Ante mí: JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, notario del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: Capitán. MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA, de sesenta y cuatro años de edad, Piloto Comercial, del domicilio de la ciudad y Puerto de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro nueve cero siete siete-cero, con fecha de vencimiento el día once de mayo del año dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve-veintidós cero cuatro cincuenta y cuatro-cero cero uno-siete, actuando en su calidad de ALCALDE y por ende representante legal del Municipio de La ciudad y

departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- ocho, en adelante denominado "EL CONTRATANTE" y por otra parte JUAN CARLOS SIGUENZA ESCOBAR, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Presidente Propietario y representante legal de la sociedad denominada: SIGUENZA ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIES S.A DE C.V, del domicilio de esta ciudad, de plazo indefinido, sociedad de capital variable, de tipo anónima, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-quince diez cero siete-ciento uno-uno, en adelante denominado "EL CONTRATISTA". Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, así como también las obligaciones que emanan de él, que en lo que se refiere a las obligaciones literalmente dice así: """""I) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a suministrar al Municipio de La Libertad la cantidad de TRES MIL CIEN QUINTALES DE ABONO SULFATO, a un precio unitario por cada quintal de QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un total de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido.-II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud o requerimiento de compra, términos de referencia o especificaciones técnicas de la adjudicación, oferta, orden de inicio, y los establecidos en el artículo 42 de LACAP, en todos casos cuando procediere, según sea la forma de contratación, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos contractuales antes detallados. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán pagadas de la fuente de financiamiento fondo FODES (setenta y cinco por ciento). El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$46,500.00), con el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: contra entrega de los tres mil cien quintales de abono sulfato, en el departamento de tesorería de la Alcaldía Municipal de La Libertad, previa revisión al pago por la entrega del abono realizada y debidamente documentados, previa presentación de acta de recepción original y ya sea factura, comprobante de crédito fiscal, y/o recibo.- IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de CINCO DIAS HABILES, a partir de la entrega de la orden de inicio.- La vigencia del presente contrato es de DIEZ DIAS, contados a partir del día siguiente de la entrega de la orden de inicio. V) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Luis Ángel López Zelaya, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otros según sea el caso.- VI) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean éstas definitivas, parciales, provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el

artículo setenta y siete del RELACAP.- VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante el correspondiente acuerdo municipal modificativo.- VIII) CESIÓN: Salvo autorización expresa por parte del Municipio de La Libertad, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. X) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XI) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: En caso de incumplimiento a los aspectos técnicos a realizar, éste deberá ser presentado por escrito fundamentándose los motivos que dieron origen a dichos cambios, situación que deberá ser resuelta de manera directa en primero lugar por las partes, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, éste se resolverá en la forma y medios establecidos en la ley de la materia. XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido al incumplimiento a las clausulas establecidas en este contrato.-XIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la obra realizada. XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de La ciudad y departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.- XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Municipio de La Libertad se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Municipio de La Libertad, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El

Municipio de La Libertad.- XVI) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, al Acuerdo municipal número SEIS, ACTA NUMERO CUATRO, de la sesión ordinaria celebrada a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Gerardo Barrios y Avenida Simón Bolívar, Número veintiuno – siete, de la ciudad de La Libertad; y el contratista en:

""""".- DOY FE: De ser legitima y suficiente la personería con la cual comparece el primero de los comparecientes por haber tenido a la vista: a) La Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, el día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, en donde consta que el primero de nosotros resulté electo como Alcalde del municipio de La Libertad, para el periodo constitucional que inicia el primero de mayo del año dos mil dieciocho y que finaliza el día treinta de abril del año dos mil veintiuno; b) la certificación del acta número CUATRO, acuerdo número SEIS, en donde consta que en sesión ordinaria del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, el Concejo Municipal acordó adjudicar a la Sociedad que el segundo representa la el suministro de tres mil cien quintales de abono sulfato, y demás condiciones establecidas en el referido acuerdo.- Respecto del segundo por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad número: TREINTA Y DOS, otorgado en la ciudad de La Libertad, a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Aracely Elizabeth Fuentes, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número DIECINUEVE del libro DOS MIL TRESCIENTOS, en donde consta que la sociedad se constituyó y que gira bajo la denominación social antes mencionada, que la representación legal y extrajudicial y el uso social de la firma corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que durará en sus funciones tres años, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; B) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad SIGUENZA ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CUARENTA Y CINCO, del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, en el cual consta que resulté electo como Director Presidente Propietario de la Junta Directiva de dicha Sociedad para el periodo de tres años, que inició el día nueve de abril de dos mil dieciocho; C) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de La Libertad, a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Ursus Aguilar López, mediante la cual se aumentó el capital social mínimo de la sociedad, aumentar el número de acciones y cambiar el valor nominal de las acciones, así como también se me nombró como ejecutor Especial de la mencionada Sociedad, y mediante la cual se reunió en un solo instrumento el pacto social que contenga todas las modificaciones anotadas y evitar confusiones; inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y UNO, del libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis; D) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de La Libertad, a las ocho horas del día trece de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Ursus Aguilar López, mediante la cual se rectifico la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de La Libertad, a las ocho horas del día quince de

febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Ursus Aguilar López, en el sentido que se omitió en dicho instrumento la clausula relativa al Régimen de Administración de dicha Sociedad, quedando establecido que el régimen de administración está integrada por una Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y UNO, del libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis; E) Certificación del Punto de Acta, de la Asamblea General de Accionistas, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en la cual consta la autorización por parte de la Junta Directiva a favor del segundo de los compareciente para que pueda comparecer en este instrumento.- DOY FE: Que las firmas que anteceden el presente documento son autenticas por haber sido puestas a mi presencia de parte de los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios, y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

CAPITAN. MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA. Alcalde. Municipio de la Libertod.

unn

Contratante

JUAN CARLOS SIGUENZA ESCOBAR Director Presidente- SIES, S.A. DE C.V. Contratista

SIGUENZA ESCOBAR, S.A. de C.V. AGROFERRETERIA SAN RAFAEL 12 AV Sur # 22-16, La Libertad. Tel 2346-2337